

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1959 por la que se determina el Departamento competente para la resolución de expedientes relativos a autorizaciones de depósitos de explosivos.

Excelentísimos señores:

Vista la petición formulada por el Ministerio de la Gobernación, de que se determine el Organismo competente en la iniciación y resolución de los expedientes de instalación de depósitos de explosivos;

Resultando que el artículo 120 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, dispone que la fabricación, transporte, comercio, tenencia y el empleo de toda clase de substancias explosivas, fulminantes y deflagrantes son actividades que quedan sujetas a la intervención del Estado, por medio de la Dirección General de Seguridad y la Dirección General de la Guardia Civil en todo cuanto se refiere a la fabricación, transporte, comercio, tenencia y uso de los explosivos y a la Dirección General de Minas y Combustibles que interviene en el aspecto técnico de su fabricación, saneamiento y empleo de los explosivos industriales para usos civiles, estableciendo dos procedimientos o expedientes: uno que habrá de ser presentado ante la Dirección General de Seguridad y otro en la de Minas y Combustibles;

Resultando que el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que cuando se trate de autorizaciones y concesiones en las que no obstante referirse a un solo asunto u objeto hayan de intervenir, con facultades decisorias, dos o más Departamentos ministeriales o varios Centros directivos de un Ministerio, se instruirá un solo expediente y se dictará una resolución única, estableciendo a continuación dicho precepto que, el expediente se iniciará y resolverá en el Centro directivo o Ministerio que tenga una competencia más específica en relación con el objeto de que se trate, determinándose por la Presidencia del Gobierno en caso de duda;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación ha emitido informe a través de la Dirección General de Seguridad en el que recabe la competencia para conocer el expediente, fundándose en que el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos al determinar la materia en que dicha Dirección interviene, se refiere a toda la comprendida en el artículo, mientras que cuando se refiere a la Dirección General de Minas, se le atribuye tan sólo el aspecto técnico, y así el artículo 124 del citado Reglamento, al señalar la documentación que debe presentarse, señala para la Dirección General de Seguridad, como trámite previo, antes de entrar en el estudio de las condiciones técnicas, el examinar la personalidad del solicitante;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito de fecha 3 de noviembre último, manifiesta que la competencia para conocer de los expedientes para instalación de depósitos de explosivos debe corresponder a dicha Dirección General, destacando la importancia del aspecto técnico y sustantivo de la cuestión que se manifiesta en la aprobación del expediente a la vista de la documentación presentada, lo que confirma la necesidad de atribuir a dicha Dirección General la iniciación, tramitación y resolución del único expediente que una vez dictada la resolución del mismo para que constituya requisito indispensable para autorizar la puesta en servicio de la fábrica, instalación o depósito, y su posterior inspección por medio de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria para que la obra ejecutiva se adapte exactamente al proyecto aprobado;

Considerando que de ambos informes se desprende un similar punto de vista respecto de las intervenciones que han de tener las citadas Direcciones Generales en la resolución de los expedientes de instalaciones de depósitos de explosivos, por lo que en virtud de lo que establece el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha de dilucidar cuál es el Departamento que tenga una competencia más específica en relación con dicho objeto y, en su consecuencia, resultará el Organismo que en lo sucesivo habrá de tramitar los citados ex-

pedientes, todo ello sin perjuicio de que pueda solicitar de los restantes Centros directivos dependientes de otros Ministerios los asesoramientos e informes precisos para resolver adecuadamente;

Considerando que del estudio de las razones alegadas por ambos Departamentos se deduce una competencia más específica de la Dirección General de Seguridad, ya que el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos la confiere una intervención en todo lo que se refiere a la fabricación, transporte, comercio y tenencia de uso de explosivos, y, por el contrario, a la Dirección General de Minas le reserva el aspecto técnico de la fabricación, almacenamiento y empleo de los mismos para usos civiles, de lo que se desprende una mayor importancia y extensión de la Dirección General de Seguridad en la resolución de dichos expedientes;

Considerando que la trascendencia que para el orden público tiene la fabricación y posterior almacenamiento y usos de los explosivos, justifica una mayor y preponderante intervención de la citada Dirección General de Seguridad del Ministerio de la Gobernación en la resolución del expediente, y a mayor abundamiento, dado que el expediente puede resolverse inicialmente si de los informes o datos que obren en la Dirección General de Seguridad fuese desfavorable, con lo que se permite una resolución inmediata en sentido desestimatorio ante la falta de garantías suficientes o sea preciso la presentación de documentación que salve las deficiencias iniciales de tal objeto, por lo que, sin perjuicio de las razones anteriormente expuestas, se evidencia la necesidad de que sea la citada Dirección General de Seguridad la que tenga una mayor preferencia en la resolución de los expedientes de instalación de depósitos de explosivos.

Vistos los preceptos anteriormente aludidos y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, a efectos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia específica para conocer y resolver los expedientes de instalación de depósitos de explosivos corresponde a la Dirección General de Seguridad, sin perjuicio de que recabe con carácter preceptivo el informe técnico de la Dirección General de Minas y Combustibles, declarándose concluso el expediente si su dictamen fuese desfavorable y no se adoptasen por el solicitante las medidas necesarias para salvar las deficiencias observadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1959 sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller.

Ilustrísimo señor:

El magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid ha formulado la petición que se transcribe:

«Teniendo en cuenta que al solicitar la expedición del título de Bachiller y abonar los derechos correspondientes es de todo punto imposible proceder inmediatamente a la entrega de dicho título, ya que ha de transcurrir un cierto tiempo para su confección y despacho a los interesados, se les entrega el oportuno recibo, suficiente para formalizar su matrícula en las Facultades Universitarias.

Pero dependiendo del plan de estudios cursado en el Bachillerato el que haya de hacerse o no examen de ingreso en la

Universidad, seguir el curso preuniversitario o quedar exento de toda prueba, resulta necesario que tanto en el recibo mencionado como en el título de Bachiller correspondiente se haga constar con exactitud el plan de estudios seguido.

Es frecuente, sin embargo, que en tales recibos se omita la indicación del plan cursado, lo cual suscita no pocos inconvenientes, multiplicación innecesaria de trabajo y pérdida de tiempo en las Facultades donde tratan de inscribirse los interesados.

Por todo ello y para un mejor y rápido funcionamiento de los servicios administrativos parece oportuno que por el Ministerio de Educación Nacional se den las normas adecuadas para que tanto en los recibos provisionales como en los títulos de

Bachiller los Centros de Enseñanza Media consignen con la máxima claridad y precisión el plan cursado.»

Este Ministerio, considerando acertada la propuesta, ha resuelto que tanto en los recibos provisionales como en los propios títulos de Bachiller superior se haga constar el plan de estudios en virtud del cual se procede a su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se rectifica la de 14 de enero que disponía ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos, en vacante producida por fallecimiento de don Mariano de Arteaga Martín.

Habiéndose padecido error de nombre en la Resolución de este Instituto Geográfico y Catastral de fecha 14 del corriente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 898, de 22 del actual, por la que se disponían ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por fallecimiento de don Mariano de Arteaga Martín, en la categoría que figura don Elías Royo Monedero como excedente voluntario, es don Lucas Eduardo Ortega Gómez al que, en esta situación y en la que deberá continuar, corresponde el ascenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de enero de 1960 que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta. Calificadora como formando parte del concurso número veintinueve.

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 1960, páginas 783 a 787, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 784, donde dice: «Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Núñez Ortiz, «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Sevilla. Idem idem en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz)», debe decir: «Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Núñez Ortiz, «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Sevilla. Idem idem en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz). Derecho preferente artículo 14, apartado a), 3.º»

En la página 785, donde dice: «Sargento de Complemento de Artillería don Manuel Osorno Alonso...», debe decir: Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Osorno Alonso...».

En la página 787, donde dice: Brigada de Caballería don Vicente Mesonero González, Regimiento de Caballería Dragones de Farnesio número 12, Ministerio del Ejército. Portero en el Hospital Militar «Gómez Ulla», Madrid...», debe decir: «Brigada de Caballería don Vicente Mesonero González, Regimiento de Caballería Dragones de Farnesio, número 12, Ministerio del Ejército. Portero en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», Madrid...».

En la misma página, entre el Cabo 1.º de Artillería José Miguel Pino, etc., y el Sargento de Artillería don José Piedra Dávila, etc., debe figurar el epígrafe «Clase cuarta (Otros destinos)».

En la misma página, donde dice: «Sargento de Artillería don José Piedra Dávila, Regimiento de Artillería número 51, Ministerio del Ejército. Portero en el Patronato de Casas Militares de Granada», debe decir: «Sargento de Artillería don José Piedra Dávila, Regimiento de Artillería número 51, Ministerio del Ejército. Portero en el Patronato de Casas Militares de Granada. Derecho pref. art. 14, ap. a), 3.º»

RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila a don Victoriano Claudín y Jareño.

Por haber cumplido el día 8 de septiembre de 1958 la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de esa Sección, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le correspondía, al Topógrafo don Victoriano Claudín Jareño, que perteneció a este Instituto y que fué separado del servicio por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de abril de 1939.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 101/1960, de 23 de enero, por el que se dispone que don Juan Pablo de Lofendio e Irure, Marqués de Vellisca, cese en el cargo de Embajador de España en La Habana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta.

Vengo en disponer que don Juan Pablo de Lofendio e Irure, Marqués de Vellisca, cese en el cargo de Embajador de España en La Habana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ